

Puerto Montt, 26 de julio de 2023

Sr. José Ignacio Saavedra Cruz**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento****Superintendencia del Medio Ambiente****Presente.****EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento; **OTROSÍ:** Acompaña copia digital.

DANIELA FUENTES SILVA, RUN N°16.652.492-K, abogada, en representación de **MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.**, RUT N°76.769.420-2, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2.501, de la ciudad de Puerto Montt, en **Expediente Sancionatorio ROL D-152-2023**, vengo a exponer a Ud., lo siguiente:

Que, con fecha 05 de julio de 2023, mi representada fue notificada de la formulación de cargos efectuada por esta Superintendencia del Medio Ambiente – *en adelante “Superintendencia” o “SMA”* –, por incumplimiento de la Unidad Fiscalizable **“CES Taraba 3” (RNA 120153)** a las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

Que, mediante presentación de fecha 14 de julio de 2023, dentro de plazo, solicité conceder a mi representada un aumento máximo del plazo otorgado en dicha Resolución Exenta para presentar el PdC y evacuar descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo que fue concedido por esa Superintendencia mediante Resolución Ex. N°2/2023 de fecha 19 de julio de 2023.

Que, **encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar Programa de Cumplimiento (PdC)**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica N°20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente” y Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley Orgánica, y a lo prescrito en el artículo 6 del mencionado Reglamento, no existen impedimentos para la presentación de este PdC, que a su vez cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 30/2012.

Ahora bien, se debe considerar que la pandemia de COVID-19, fue una emergencia sanitaria y social de carácter global, que exigió un actuar inmediato de los gobiernos y de la población mundial, a fin de adoptar las medidas necesarias para disminuir los riesgos de transmisión de la enfermedad. Por lo anterior, se adoptaron medidas excepcionales, inéditas, a objeto de disminuir sus riesgos y mantener la estabilidad económica mundial. Particularmente en nuestro país, el Presidente de la República de la época declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio de Chile, por medio del Decreto N° 104, de 18 de Marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, lo que implicó el establecimiento de una serie de restricciones a la facultad de locomoción y de ambulatoria para todo el territorio de la República a contar de esa época.

En relación con lo mismo, el **Dictamen N° 3610 de 2020, la Contraloría General de la República** sostuvo que: “...*En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad. A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad (...) Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.*” (Lo destacado es propio)

En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 565 dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 16 de marzo de 2020, modificada por Resoluciones Exentas N° 585, 648, 672 de marzo de 2020 y Resolución Exenta N° 725 de abril de ese año, **se autorizó a este titular, en dos oportunidades, de forma excepcional, por causa de fuerza mayor, medida COVID-19, a postergar el inicio del descanso sanitario del centro de cultivo Taraba 3, que inicialmente se encontraba establecido a contar del mes de junio de 2020, para julio-agosto de 2020, y posteriormente por 15 días más, y con ello, a ampliar el periodo productivo de dicho centro.**

Del mismo modo, esta Superintendencia, en razón del caso de fuerza mayor a que hice referencia, dictó la Resolución Exenta N° 479 de 19 de marzo de 2020, que comprende una instrucción general respecto de los sujetos que fiscaliza en el contexto de brote de Coronavirus (Covid-19). A su vez, por Resoluciones Exentas N° 518, 548 y 575, todas de 2020, se dispuso la suspensión de plazos en procedimientos y actuaciones que en ellas se indican. Y, por Resolución Exenta N° 897 de 2020, se dictó la instrucción de

carácter general que dispuso medidas de excepción para la realización de actividades de fiscalización ambiental desarrolladas por las ETFA.

En razón de lo expuesto, es claro que la pandemia de Covid-19 generó diversos impedimentos que afectaron el normal funcionamiento de las actividades acuícolas que desarrolla mi representada, motivo por el que Sernapesca postergó el inicio del descanso sanitario del centro de cultivo Taraba 3, ubicado en la ACS 43 A, que inicialmente se encontraba establecido a contar de junio de 2020, para julio-agosto de 2020, y posteriormente por 15 días más, y con ello, amplió el periodo productivo de ese centro de cultivo. Es por lo anterior, que esta titular tuvo que posponer la cosecha que había planificado, con la debida antelación, para el ciclo productivo 2018-2020, que, por las razones y circunstancias mencionadas, ajenas a su voluntad, debió realizar en julio de 2020, lo que en definitiva fue la causa que explica el hecho que dio origen a la presente formulación de cargos.

Solo recordar que, para cumplir con la normativa del Ministerio de Salud durante la época de pandemia, todos los trabajadores – tanto de las embarcaciones como nuestro personal en los centros de cultivo – debían realizarse exámenes para descartar la presencia de la enfermedad en su persona, previo al ingreso a su turno, para lo cual debían tener un aislamiento de al menos 3 días en residencias sanitarias, a espera de los resultados del PCR respectivo. Luego, si alguno de estas personas arrojaba un resultado positivo, se encontraban obligadas a ponerse en aislamiento por 21 días – con posterioridad, este tiempo se redujo a 14 días, luego a 11 días –, todo lo cual retrasaba cualquier tipo de faena programada, e impedía mantener la logística relacionada a las labores cosecha de las naves de traslado de peces que fueron contratadas oportunamente al efecto; retrasos que impactaron directamente al CES Taraba 3.

Ahora bien, en lo que dice relación con el presente procedimiento, cabe destacar que este titular presenta en Anexo N° 1 denominado “Evaluación Área de Influencia en el Sedimento, Proyecto: “Centro Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur Punta Galvarino, Puerto Natales XII Región, Pert. N° 207122139”, informe que contiene los pronunciamientos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura relativos a la Información Ambiental INFA, categoría 5, del CES Taraba 3, cuyos muestreos fueron realizados en los años 2019 a 2021, en que se concluyó que el centro de cultivo presentó, para los periodos informados, **condiciones ambientales Aeróbicas**, de conformidad a ello se determinó que el centro de cultivo operó en niveles compatibles con las capacidades del cuerpo de agua en que se localiza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso final del Decreto Supremo N° 320/2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA). Asimismo, en complemento a lo anterior, el consultor ambiental externo, efectuó una modelación con NewDEPOMOD de dispersión de la materia orgánica con la información del centro de su ciclo productivo año 2018 a 2020, a fin de evaluar el área de influencia del proyecto en el sedimento y consecuentemente la posible afectación en la Reserva Nacional Kawésqar. Los resultados de ese análisis se encuentran tratados exhaustivamente en el mencionado informe, que señala, entre otras cosas, que **no se presenta ningún tipo de afectación negativa generada por la producción del ciclo 2018-2020, y concluye la ausencia de impacto significativo en el sedimento y sobre la Reserva Nacional Kawésqar.**

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto al cargo formulado por la SMA consistente en "*Superar la producción máxima autorizada en el CES Taraba 3 (RNA 120153), durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de octubre de 2018 y el 12 de julio de 2020.*", el titular del CES Taraba 3, compromete las siguientes acciones:

1. Se redujo en 1.068 toneladas la producción del CES Taraba 3, en el ciclo de cultivo 2020 a 2022.
2. Se elaborará, implementará y difundirá un Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3.
3. Se implementará un Plan de Monitoreo Ambiental, consistente en la toma de muestras y análisis de la columna de agua, biodiversidad de aves y mamíferos marinos.
4. Por último, se comprende la acción de cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las situaciones particulares del centro de cultivo Taraba 3, fueron explicadas en detalle en la reunión de asistencia al cumplimiento, llevada a efecto el día lunes 24 de julio de 2023, con el señor José Ignacio Saavedra Cruz, fiscal instructor, funcionarias del área técnica de esa Superintendencia, y el señor Daniel Garcés Paredes, jefe de Sección Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento, todos de la SMA; señor Rubén Bascuñán Serrano, Fiscal, señora Daniela Fuentes Silva, Subgerente Legal, y señor Francisco Lobos Fuentes, Gerente de Sustentabilidad y Asuntos Corporativos, todos de Multi X S.A.

POR TANTO, conforme a las normas citadas,

SOLICITO A UD., aprobar el Programa de Cumplimiento presentado, disponiendo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

OTROSÍ: Pido a Ud., tener por acompañada copia digital del referido Programa de Cumplimiento, junto a sus documentos Anexos.

Daniela Fuentes
Firmado digitalmente por Daniela Fuentes
Fecha: 2023.07.26 16:37:15 -04'00'

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES Taraba 3 (RNA 120153), durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de octubre de 2018 y el 12 de julio de 2020.
NORMATIVA PERTINENTE	DIA “Centro De Engorda De Salmones Seno Taraba Weste, Sur Punta Galvarino Puerto Natales, XII Región PERT N°207122139”, Punto 1.2: “El proyecto corresponde a la construcción y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente engorda de salmónidos para una producción de 6.880 Ton, y además incorpora el manejo de la mortalidad mediante sistema de ensilaje.”; RCA N° 120/2013, Considerando 8: “- El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001. - El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento; D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura, artículo 15: “[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.”
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Los pronunciamientos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura relativos a la Información Ambiental (INFA) del CES Taraba 3, cuyos muestreos fueron realizados en noviembre de 2019 y diciembre de 2021, respectivamente, concluyen que el Centro de cultivo presentó para los periodos informados, condiciones ambientales Aeróbicas. De conformidad a ello se determinó que el centro de cultivo operó en niveles compatibles con las capacidades del cuerpo de agua en que se localiza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso final del Decreto Supremo N° 320/2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA). En complemento a lo anterior, por parte de consultor ambiental externo, se efectuó una modelación con NewDepomod de dispersión de la materia orgánica con la información del centro de su ciclo productivo año 2018 a 2020, a fin de evaluar el área de influencia del proyecto en el sedimento y consecuentemente la posible afectación en la Reserva Nacional Kawésqar. Los resultados de este análisis se encuentran tratados exhaustivamente en el Informe denominado “Evaluación Área de Influencia en el Sedimento” ¹ , los que indican que es posible descartar que exista y haya existido una afectación

¹ Se acompaña en Anexo N°1 Informe “Evaluación Área de Influencia en el Sedimento” Proyecto: “Centro Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur. Punta Galvarino, Puerto Natales XII Región, Pert N°207122139.”, junto a los documentos de la modelación.

	negativa sobre los componentes ambientales y objetos de protección existentes en la Reserva Nacional, por parte del ciclo productivo del CES Taraba 3 2018-2020. De igual forma, menciona que los análisis de oxígeno disuelto en la columna de agua, presentan una condición aeróbica en todas las estaciones y monitoreos CPS 2012, INFA 2019 e INFA 2021. Por último, el Informe concluye que, tanto los resultados INFAs como los del modelo NewDepomod, permiten descartar que exista impacto significativo en el sedimento y por ende sobre la Reserva Nacional Kawésqar.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	No obstante, lo anterior, el titular propone para el actual ciclo productivo 2022 a 2024 ² , la implementación de un Plan de Monitoreo Ambiental ³ que permitirá levantar información sobre variables ambientales relevantes en el área de influencia del proyecto según los resultados de la modelación con NewDepomod, conforme se detalla en la acción N°3 de este PdC.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Se redujo en 1.068 la producción del CES Taraba 3 en su ciclo año 2020 a 2022.
- Dar cumplimiento al límite máximo de producción autorizado para el CES Taraba 3 en la RCA N°120/2013 ascendente a 6.880 toneladas.
- Elaborar, implementar y difundir Protocolo de control de biomasa, asegurando la no superación de producción máxima autorizada para el CES Taraba 3 según límite de la RCA. Se contempla realizar capacitación para difundir el Protocolo entre el personal de la Compañía involucrado en este proceso, y la ejecución de reuniones periódicas para seguimiento y control de biomasa.
- Implementar un Plan de Monitoreo Ambiental en el área de influencia del proyecto que permitirá levantar información relevante sobre variables de columna de agua, biodiversidad de aves y mamíferos marinos.

² Es relevante indicar que, el CES Taraba 3 inició su siembra el día 25 de noviembre de 2022, concluyendo dicho proceso el 23 de enero de 2023.

³ Se acompaña en Anexo N°2: "Plan de Monitoreo Ambiental" "Centro Engorda de Salmónidos Taraba 3 SIEP N° 120 153. Seno Taraba, al Sur de Punta Galvarino, Región de Magallanes".

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
1	Acción	El centro inició su siembra en noviembre de 2020 y concluyó su cosecha el 01 de junio de 2022.	El CES Taraba 3, redujo en 1.068 toneladas su producción en el ciclo 2020 a 2022, en relación con su RCA N°120/2013.	Reporte Inicial	Costos se asumieron dentro de la operación.
	Se redujo en 1.068 toneladas la producción del CES Taraba 3 en ciclo 2020 a 2022.			<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de siembra efectiva ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. • Declaración de cosecha efectiva ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. • Información de mortalidad del centro en el ciclo 2020 a 2022 extraída desde sistema productivo de la empresa⁴. 	
	Forma de Implementación				

⁴ La información de mortalidad extraída desde sistema productivo interno de la Compañía coincide con aquella reportada en dicho periodo por el CES Taraba 3 a través de SIFA en la sección de "mortalidad".

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	Acción	Durante el mes de agosto de 2023 y hasta el fin del ciclo productivo del CES Taraba 3 que se proyecta para marzo de 2024 ⁵ .	Se elabora Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3, el que es implementado y difundido en la forma comprometida. Con la implementación del Protocolo, se revisará periódicamente la biomasa del Centro, efectuando un seguimiento a fin de garantizar la no superación de la producción máxima autorizada.	Reporte Inicial	Costos se asumen dentro de la operación.	Impedimentos
	Elaboración, implementación y difusión de Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3.			Reportes de avance		N/A
	Forma de Implementación			<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3. • Registro de capacitación y difusión del Protocolo con nombre, RUN y firma de los asistentes. • Fotografías fechadas de la capacitación efectuada sobre el Protocolo. 		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>El Departamento de Medio Ambiente de la Compañía elaborará un Protocolo para control de Biomasa del actual ciclo productivo del CES Taraba 3.</p> <p>El referido protocolo incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo • Alcance • Acciones 						

⁵ De acuerdo con datos actuales, se proyecta que la cosecha de este centro se efectúe entre los meses de noviembre de 2023 a marzo de 2024. El descanso sanitario coordinado de la agrupación se encuentra fijado por la Autoridad entre los meses de junio a agosto de 2024, según Res. Exe. N°01.297, de fecha 23 de junio de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

	<ul style="list-style-type: none"> • Responsables • Medios de Verificación <p>Especialmente, se considera en el Protocolo, las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensualmente, se revisará la evolución del crecimiento de la biomasa mediante el uso del sistema productivo "Fish Talk". - Al menos, trimestralmente se validarán los pesos del 100% de las jaulas en producción, ya sea mediante el uso de bioestimadores y/o muestreos manuales, esto a partir de los 2,5 kg según información disponible en sistema productivo. - En forma bimestral, el equipo de Medio Ambiente y Concesiones realizará una reunión de seguimiento del cumplimiento de las medidas con todos los responsables del proceso (Áreas de Planificación y Control Farming, Alimentación, Producción y Medio Ambientes y Concesiones), de lo que se levantará Acta que contendrá fecha, nombre, cargo y firma de los asistentes. - Una vez iniciada la cosecha se llevará un control bimensual de los crecimientos proyectados para cada jaula con el fin de tomar decisiones de cosecha oportunas. 		<p>Reporte final</p> <p>En el reporte final se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de Actas de las reuniones bimestrales celebradas por los responsables del proceso conforme a lo que señala el Protocolo (con fecha, nombre, cargo y firma de los asistentes), cuyo fin es dar seguimiento a las medidas que se implementarán para control de biomasa, seguimiento de la evolución y crecimiento de los ejemplares durante el ciclo productivo. 		<p>N/A</p>
--	---	--	--	--	------------

	El Protocolo será difundido en la organización mediante una capacitación que se realizará a los cargos responsables de este proceso ya señalado, lo que será reportado con sus medios de verificación en reporte de avance semestral.					
3	Acción	Durante el mes de septiembre de 2023 y hasta junio de 2024 ⁶ .	Se efectúa monitoreo y seguimiento de variables ambientales, efectuando muestreos y análisis por parte de laboratorio externo, cuyas conclusiones de las mediciones realizadas y registros estarán contenidos en un Informe Final.	Reporte Inicial	\$20.000.000 aprox.	Impedimentos
	Implementación Plan de Monitoreo Ambiental.			<ul style="list-style-type: none"> Copia de Plan de Monitoreo Ambiental. 		Evento de fuerza mayor o caso fortuito, inimputable a la Compañía, que no permita realizar alguno de los monitoreos comprometidos que señala el Plan de Monitoreo Ambiental, dentro de plazo, como por ej. Condición de Puerto Cerrado decretada por parte de la Autoridad Marítima competente, Tsunami, Terremoto u otro evento que reúna características similares.
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se contempla la ejecución de un Plan de Monitoreo Ambiental en el CES Taraba 3, que consiste en la toma de muestras y análisis de la columna de agua, y de biodiversidad de aves y mamíferos marinos en el área de influencia determinada por la actividad del Centro			<ul style="list-style-type: none"> Informe semestral con resultados parciales de los monitoreos de la columna de agua. Informe semestral con registros parciales de avistamientos de aves y mamíferos marinos. 		De concurrir algún impedimento, se informará a la SMA en un plazo de 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho, la causa de éste junto al documento y/o comprobante que acredite dicha situación, lo

⁶ Fechas según indica cronograma del “Plan de Monitoreo Ambiental” del Anexo N°2.

en los años 2018 a 2020 de acuerdo con la NewDepomod. El objeto de esta acción consiste en levantar información relevante de las variables ambientales señaladas, conforme se detalla en el Plan acompañado a este PdC en Anexo N°2. Los resultados de los muestreos y registros de avistamientos de aves, mamíferos marinos, se contendrán en un Informe final.

Reporte final

- Informe consolidado que contenga los resultados de los muestreos y registros de avistamientos de aves y, mamíferos marinos.

que será informado mediante correo electrónico y/o a través del SPDC. Una vez que haya cesado el impedimento, se reprogramará la realización del monitoreo que no se haya podido efectuar.

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
4	Acción	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Reportes de avance	N/A	Impedimentos
	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.			N/A		N/A
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Para dar cumplimiento a dicha carga de datos, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte			N/A		N/A

electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	
N/A	N/A						
Forma de implementación	Reporte final						
N/A	N/A						

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Se redujo en 1.068 toneladas la producción del CES Taraba 3 en ciclo 2020 a 2022.
	2	Elaboración, implementación y difusión de Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3.
	3	Implementación Plan de Monitoreo Ambiental.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE periodicidad con una cruz)	(Indicar	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
		Bimensual (quincenal)		
		Mensual		
		Bimestral		
		Trimestral		
		Semestral	x	
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°	N° Identificador	Acción a reportar	
		2	Elaboración, implementación y difusión de Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3.	
		3	Implementación Plan de Monitoreo Ambiental.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°	N° Identificador	Acción a reportar
		2	Elaboración, implementación y difusión de Protocolo para control de biomasa del CES Taraba 3.
		3	Implementación Plan de Monitoreo Ambiental.

